



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 217.059

Fecha: 20/10/14

Comisión: ECOLOGÍA

VISTO

La necesidad de proteger y conservar las tierras propiedad de la ciudad en la Isla del Charigüé, Entre Ríos.

Y CONSIDERANDO

Que las tierras municipales de la Isla del Charigüé constituyen Áreas de Protección Naturales susceptibles de ser conservadas bajo la figura de Parque Natural Municipal.

Que las ANP contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del Estado y ayudan a reducir las presiones causadas por algunas actividades humanas sobre estos ambientes. En ellas el impacto se reduce a la mínima expresión y, por tanto, se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Que a nivel nacional se encuentra vigente la Ley N° 22.351 sobre Parques Nacionales, y que establece la protección y creación de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que por su parte, la Provincia de Santa Fe cuenta con las leyes N° 11.717 de Protección al Medio Ambiente, y N° 12.175 que establece el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que es principio fundamental de las normas descriptas la conservación y protección del medio ambiente, mantener la biodiversidad, asegurar los ecosistemas para la posteridad, impulsar la investigación científica y preservar el patrimonio natural, cultural y arqueológico.

Que nuestra región del delta del Paraná representa el final del mosaico de humedales más grande del mundo, que se inicia en el Mato Grosso brasilero y culmina en el estuario del Río de la Plata. El delta del Paraná es una gigantesca llanura de inundación de 17.000 km² que solo es protegido en el 0,3 % de este vasto territorio.

Que los humedales son vitales para proteger y purificar el agua dulce que actualmente consumen millones de personas. Basta con mencionar algunas ciudades que dependen de estos humedales para obtener agua potable y que demuestra la importancia de proteger dichos ambientes: Asunción del



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Paraguay, Cuiabá, Corumbá, Concepción, Formosa, Resistencia, Corrientes, Reconquista, Santa Fe, La Paz, Goya, Paraná, Victoria, Diamante, Coronda, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás, Escobar, Capital Federal.

Que a nivel mundial, la problemática de los humedales y su uso racional se encuentra tratado en la llamada Convención de Ramsar, que es un Tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pos de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

Que el Tratado fue negociado en los años 1960 por los países y organizaciones no gubernamentales que se preocupaban por la creciente pérdida y degradación de los hábitats de humedales de las aves acuáticas migratorias, y fue adoptado en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigencia en 1975. Este instrumento es el único Tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular, y los países miembros de la Convención abarcan todas las regiones geográficas del planeta.

Que la misión de la Convención es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Que la filosofía de Ramsar gira en torno al concepto de “uso racional”. El uso racional de los humedales se define como el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible. Por consiguiente, la conservación de los humedales, así como su uso sostenible y el de sus recursos, se hallan en el centro del "uso racional" en beneficio de la humanidad.

Que a nivel nacional, y como consecuencia de diversos problemas suscitados en los humedales del Alto Delta del Paraná, el 25 de septiembre de 2008 se firmó una Carta de Intención entre las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, con la finalidad de comprometer esfuerzos y llevar adelante un proceso que permita elaborar un Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná (PIECAS), que funcione como una herramienta de ordenamiento territorial de la región.

Que el PIECAS es un instrumento de gran importancia que permite dar respuesta a las necesidades de los distintos sectores que se



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

desarrollan y viven en la Región del Delta del Paraná, conservando -a su vez- la riqueza de sus ecosistemas de humedales para las presentes y futuras generaciones.

Que a partir de este acuerdo entre las Provincias y la Nación se abre una oportunidad única y valiosa para resolver en forma participativa las distintas amenazas que afectan al macro-sistema de humedales del Delta del Paraná, focalizándose en la conservación de la biodiversidad de los humedales, como así también en las necesidades de los pobladores y productores que aprovechan los recursos naturales del área.

Que la ciudad de Rosario cuenta con tierras de su dominio que se encuentran en la Isla del Charigüé y que forman parte de estos humedales sujetos a protección y preservación.

Que en el sentido expuesto, Rosario cuenta con un total de 2.204 hectáreas en tierras entrerrianas que fueron donadas por Carlos Deliot mediante testamento, ubicadas en el norte de la Isla del Charigüé, delimitados por los ríos Paranacito y Lechiguanas.

Que resulta necesario establecer un sistema normativo que permita proteger las distintas áreas que representan un interés ecológico para la ciudadanía toda.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PARQUE NATURAL MUNICIPAL EL CHARIGÜÉ

Artículo 1. Creación. Créase el Parque Natural Municipal El Charigüé en las tierras propiedad de la Municipalidad sitas en la Isla del Charigüé, provincia de Entre Ríos.

Artículo 2. Delimitación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer los límites del “Parque Natural Municipal el Charigüé” conforme mensura y escrituración correspondientes.



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

El plazo para la delimitación es de seis (6) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza y es enviada al Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 3. Plan de Manejo. El Plan de Manejo del Parque Natural Municipal El Charigüé debe ser enviado al Concejo Municipal para su aprobación en un plazo de un (1) años desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Usos. Los usos permitidos del Parque Natural Municipal El Charigüé son de investigación científica, educación, aprovechamiento económico sustentable, recreación y turismo ecológico.

Artículo 5. Inclusión. El Parque Natural Municipal El Charigüé se incluye en el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 6. De forma.